



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

018333 04 SEP 2025

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, el Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, el Decreto 1065 del 23 de agosto 2024, la Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – Uniciencia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., es una Institución de Educación Superior de origen privado, con personería jurídica, sin ánimo de lucro, con carácter académico de Institución Universitaria, organizada como Corporación.

Que a través de escrito radicado con el número 2024-ER-0380350 del 16 de julio de 2024, la representante legal de la Institución de Educación Superior – IES, la doctora María Alejandra Rodríguez Duarte, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la ratificación de la reforma estatutaria aprobada por parte de la Asamblea General como máxima autoridad, en sesión realizada el 12 de julio de 2024, tal como consta en acta 138 del 12 de julio de 2024.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 del Estatuto General (ratificado mediante Resolución 2515 de 2011), el cual establece lo siguiente:

“ARTICULO 24. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

“3. Reformar los estatutos. Las reformas estatutarias se adoptarán con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los Miembros que pertenecen a la Asamblea General exceptuando lo estipulado en el artículo 47.”.

“Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – Uniciencia es *“Adaptar los estatutos conforme a las nuevas realidades corporativas, sociales y educativas y a los lineamientos propuestos por el Ministerio de Educación Nacional”*.

Que el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, establece que las reformas estatutarias de las Instituciones de Educación Superior privadas deben notificarse ante el Ministerio de Educación Nacional:

ARTÍCULO 103. Las reformas estatutarias de estas instituciones deberán notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES).”

Que, bajo el anterior sentido normativo, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional revisó los documentos allegados que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de la institución, en atención a la competencia definida en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 de 2023, que señala:

“Artículo 31°. Subdirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las siguientes:

14. Estudiar las propuestas de reforma estatutaria adelantadas por las instituciones de educación superior públicas y privadas y emitir el concepto respectivo.”

Que en atención a las facultades conferidas por el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, así como lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 de 2023, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional ostenta la competencia para analizar las solicitudes de reforma de estatutos elevadas por las Instituciones de Educación Superior, a fin de verificar si las mismas se ajustan a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que de conformidad con la Resolución Ministerial 6663 de 2010 modificada por la Resolución 6081 de 2012, el Viceministro de Educación Superior ostenta facultad para la expedición y firma del acto administrativo que pone fin a la solicitud de ratificación por parte de las instituciones de educación superior:

“Artículo 1°. Delegar en el Viceministro de Educación Superior, la expedición y firma de los actos administrativos relacionados con el registro calificado de los programas académicos de educación superior, y con las reformas estatutarias distintas a las de cambio de carácter académico (...)”

Que en relación con la naturaleza jurídica de la ratificación de reforma, en sentencia C-008 de 2001, la Corte Constitucional definió que:

“la actuación encaminada a la ratificación significa, en su sentido constitucional estricto, potestad de comprobación del cumplimiento de los principios constitucionales y de las reglas legales. Se trata de un poder de inspección y de vigilancia, como corresponde, desde fuera de la institución (ad extram) y para garantía de las finalidades constitucionales tal como ellas hayan sido plasmadas en las disposiciones objetivas, y

“Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

del derecho a la educación de quienes acuden a la institución en procura de su desarrollo personal.”

Que del estudio realizado a la propuesta de reforma se evidenció que esta va encaminada a darle cumplimiento a las condiciones fijadas mediante oficio 2023-EE-165214 del 10 de julio de 2023, expedido dentro del marco de las medidas preventivas y de vigilancia especial, adoptadas mediante Resolución 22210 del 19 de noviembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Este cumplimiento se evidencia de la siguiente manera:

La fijación de condiciones efectuada por el Ministerio de Educación Nacional a la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, dispuso lo siguiente:

“1. La Asamblea General de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA deberá llevar a cabo reforma estatutaria, en la cual se incluyan, por lo menos, las siguientes modificaciones a su Estatuto General:

- 1.1. Incluir la participación con voz y voto de por lo menos un representante de cada uno de los estamentos de estudiantes, docentes y egresados en la Asamblea General -o el órgano que asuma sus funciones-, conforme a lo establecido en los artículos 100 y 128 de la Ley 30 de 1992, el numeral 7 del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 2.5.3.2.3.1.3. del Decreto 1330 de 2019.*
- 1.2. Establecer mecanismos mediante el cual se resuelvan las situaciones de empate en las decisiones de la Asamblea General -o el órgano que asuma sus funciones-, incluyendo la conformación del quorum y mayorías.”*

Ahora bien, una vez realizado el correspondiente estudio de los documentos allegados con la solicitud, se evidenció que se aportó el Acta 138 del 12 de julio de 2024, a través de la cual la Asamblea General reformó el estatuto general de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, acto interno en el que quedó consignado el artículo 48 de la propuesta de reforma estatutaria que regula lo atinente a la reforma de estatutos, tal como se evidenciará a continuación:

“ARTÍCULO 48. REFORMAS DE ESTATUTOS: Solamente la Asamblea General podrá reformar los presentes estatutos en reunión especialmente convocada para el efecto, siempre y cuando se den dos condiciones, la primera que el noventa (90)% de los Miembros Corporados y Adherentes que pertenecen a la asamblea General voten a favor y la segunda que haya el voto afirmativo de las tres cuartas partes (3/4) de todos los Miembros Corporados, Adherentes y Estamentarios que hacen parte de la Asamblea General, excepto las modificaciones relacionadas con el capítulo IV, V y el ARTÍCULO 48 del capítulo IX las cuales requerirán la aprobación unánime de la totalidad de los Miembros Corporados, Adherentes y Estamentarios que pertenecen a la Asamblea General.”

Del análisis de la propuesta de reforma, surgió la necesidad de solicitar aclaraciones mediante oficio 2024-EE-249480 del 30 de agosto de 2024, las cuales para mayor claridad se procederán a transcribir a continuación:

“Del análisis del artículo en cita¹ se puede establecer, que se plantearon 3 formas de decidir la reforma de los estatutos.

*El 90% de los miembros Corporados y Adherentes voten a favor.
¾ parte de todos miembros Corporados, Adherentes y Estamentarios voten a favor.*

¹ Hace referencia al artículo 48 de la propuesta de reforma estatutaria.

“Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

La aprobación Unánime para la reformas relacionadas con el capítulo IV, V y el artículo 48 del capítulo IX.

De lo expuesto se colige, que en la primera opción de decisión es excluido el grupo de los Estamentarios, lo que quebranta el principio de participación democrática, conforme a lo establecido en los artículos 100 y 128 de la Ley 30 de 1992, el numeral 7 del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 2.5.3.2.3.1.3. del Decreto 1330 de 2019. Y además se quebranta lo dispuesto en el numeral 1.1. de la fijación de condiciones por lo que se hace necesario instar a la IES, que regule la forma de la toma de decisión correspondiente a la reforma estatutaria, en la que todos los integrantes de la asamblea tengan voz y voto y ningún grupo sea excluido.

Asimismo, se hace necesario recomendar, que se establezcan los requisitos y condiciones que se deben cumplir para ser designado Secretario General. lo anterior en cumplimiento de los dispuesto en el numeral 16 del artículo 2.5.5.1.5. del decreto 1075 de 2015:

“16. La determinación de las calidades para ocupar o desempeñar los cargos de dirección y administración de la institución, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y el sistema de solución de conflictos entre los asociados, cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos”.(Sic)

El 26 de septiembre de 2024 la doctora María Alejandra Rodríguez Duarte en calidad de rectora y representante legal de la institución, dentro del término dado en oficio 2024-EE-249480 a través de la Ventanilla Única de Trámites - VUMEN, remite la respuesta a las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación Nacional, las cuales fueron resueltas por la Asamblea General, tal como lo certifican en el documento de respuesta suscrito por los señores Hernán Rodríguez Hernández y Jorge Antonio Gutiérrez Mera, presidente y secretario, respectivamente. En este documento se certifica la sesión extraordinaria llevada a cabo por ese órgano de gobierno el 25 de septiembre de 2024, en el cual se expuso lo siguiente:

“ACLARACIÓN 1. Frente a las aclaraciones respecto del artículo 48 de la propuesta de reforma estatutaria.

ACLARACIÓN. Únicamente hay dos fórmulas de decidir la reforma de estatutos, a saber:

MODALIDADES PARA REFORMAR ESTATUTOS.				
Modalidad.	Capítulos y artículos.	Miembros con derecho a votar.	Condiciones mínimas para aprobación.	Votos mínimos para aprobación.
Primera. Por mayoría calificada.	Todo los artículos, excepto Cap. IV, V y Art. 48	Todos los Miembros: Corporados, Adherentes y Estamentarios.	Mínimo 90% de Corporados y/o Adherentes y mínimo las 3/4 partes de Todos los Miembros de la Asamblea.	10 de 13.
Segunda. Por Unanimidad.	Capítulos IV, V y Artículo 48.	Todos los Miembros: Corporados, Adherentes y Estamentarios.	Unanimidad de todos los miembros Corporados,	13 de 13.

“Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

			Adherentes y Estamentarios.	
--	--	--	-----------------------------	--

Como se observa en la tabla 1, únicamente hay dos modalidades para reformar estatutos:

La primera por mayoría calificada que puede reformar todos los artículos, excepto los contenidos en los capítulos IV y V y el Artículo 48. Cumpliendo dos condiciones, de una parte, que como mínimo debe haber el voto afirmativo del 90% de Miembros Corporados y/o Adherentes y de otra parte, que la concreción de los votos afirmativos represente como mínimo las 3/4 partes de todos los Miembros de la Asamblea.

La segunda por unanimidad, para reformar los capítulos IV y V y el Artículo 48. en la cual (como en la primera), pueden participar todos los Miembros: Corporados, Adherentes y Estamentarios.

ACLARACIÓN. No hay exclusión ni menoscabo a la participación democrática de los Miembros Estamentarios, ya que estos Miembros tiene participación en todos los procesos de toma de decisión en la Asamblea, y en especial en esta modalidad para reformar los estatutos la cual está sujeta a que se cumplan dos condiciones de forma paralela y simultánea, la primera condición es que el 90% de los miembros Corporados y Adherentes que pertenecen a la asamblea voten a favor, en otras palabras deben votar afirmativamente 9 de los 10 miembros corporados y adherentes y la segunda condición es que 3/4 partes de la totalidad de miembros que integran la asamblea incluyendo los tres Estamentarios voten a favor en otras palabras que como mínimo 10 de los 13 miembros que pertenecen a la asamblea den su voto a favor.

En esta modalidad de reformar los estatutos pueden votar los trece 13 miembros que hacen parte de la asamblea y en especial los tres miembros Estamentarios tienen el derecho de votar tal como lo indica el artículo 20 de la propuesta de estatutos radicada el 16 de julio de 2024 ante MEN.

“Artículo 20. Asamblea General: ...En la Asamblea General existirá un Miembro Estamentario para cada uno de los estamentos: el estudiantil, el de egresados y el de docentes quienes podrán votar en todos los asuntos que se traten en la Asamblea General y participarán de todas las funciones de la Asamblea General enumeradas en el artículo 25.” Y como lo indica el Artículo 25 de la propuesta de estatutos, una de las funciones de la Asamblea General es la de reformar estatutos.

Cabe destacar que la expresión: “...y participarán de todas las funciones de la Asamblea General enumeradas en el artículo 25...” se incluyó en el texto de la reforma, por sugerencia del Dr. Jairo Humberto Lara Zárate, funcionario del MEN, que por designación de esta cartera ocupaba un puesto dentro de la Asamblea de UNICIENCIA en el momento que se aprobó la propuesta de reforma estatutaria en reunión de Asamblea General y quien diligentemente y de forma propositiva sugirió este enunciado para ratificar el derecho a votar de los Miembros Estamentarios en todas las decisiones de la Asamblea General.

De lo anterior se colige que no es cierto que los miembros Estamentarios sean excluidos en este primer mecanismo para reformar los estatutos, por el contrario, queda claro que su derecho a ejercer el voto en este tema y cualquiera que se trate en la asamblea general está plenamente amparado en la propuesta de reforma.

Y para hacer énfasis en la importancia y lo determinante que son los votos de los Miembros Estamentarios en el proceso de reforma de estatutos, en la propuesta de

“Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

reforma radicada ante el MEN, en el escenario hipotético que en esta modalidad de reforma de estatutos se cumpliera la primera condición esto es que 9 de los 10 Miembros Corporados y Adherentes estén de acuerdo en reformar estatutos, no podrían hacerlo salvo que por lo menos uno de los tres Miembros Estamentarios esté de acuerdo como se observa en la siguiente tabla:

COCIENTE ELECTORAL MÍNIMO POR CONGLOMERADO			
Clase de Miembro	Número de Miembros	Cociente mínimo para participación	Porcentaje mínimo de participación
Estamentarios	3	1	33%
Corporados y/o Adherentes	10	9	90%

Tabla 2

Continuando con el escenario hipotético anteriormente mencionado, en esta modalidad pueden votar todos los miembros: Corporados, Adherentes y Estamentarios, pero para garantizar la participación democrática de estos últimos y como mecanismo de equidad en la votación, este grupo únicamente requiere 1 voto de 3, es decir, el 33% de su colectividad. A contrario sensu, al grupo de los Miembros Corporados y/o Adherentes se les exige un mínimo de votantes del 90%, es decir, 9 de 10.

En síntesis, el clausulado propuesto es claro y no deja vacíos que obren en desmedro de los derechos de participación democrática de los Miembros Estamentarios, ya que, la interpretación literal, gramatical o semántica no deja lugar a dudas y, como indica un principio de derecho: *Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus* donde la ley no distingue, tampoco debemos hacerlo nosotros. Por cuanto, no es cierto que los Miembros Estamentarios sean excluidos de ninguna de las modalidades para reformar los estatutos por el contrario queda claro que su derecho a ejercer el voto en este tema y cualquiera que se trate en la Asamblea General está plenamente amparado en la propuesta de reforma, circunstancia que aunada al perfil de excelencia académica y profesional de este conglomerado, garantiza que no se presente el elemento político y que prime el criterio meritario.

En la segunda modalidad para reformar los estatutos también es evidente que el tenor literal prohija el derecho al ejercicio democrático de los Miembros Estamentarios, puesto que en esta fórmula se requiere el voto afirmativo de la totalidad de Miembros Corporados, Adherentes y Estamentarios que integran la Asamblea.

La reforma estatutaria presentada al MEN, es tan garantista para los Miembros Estamentarios que a través de todo el periplo estatutario sus roles, responsabilidades y derechos están expresamente determinados, como se observa en la siguiente tabla, en la cual se relacionan algunos de éstos:

FUNCIÓN DE MIEMBROS ESTAMENTARIOS EN LOS ESTATUTOS		
Artículo	Verbo rector	Derecho, obligación o rol
10°	Reconocer	Reconocerlos como miembros de la Asamblea General de la Corporación
14°	Otorgar	Otorgarles derecho al voto para aprobación de nuevos miembros benefactores.
15°	Reconocer	Reconocerlos como delegados de la comunidad universitaria: estudiantes, docentes y egresados.

“Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

16°	Otorgar	Otorgarles derechos y deberes
17°	Otorgar	Otorgarles derechos y deberes
18°	Reglamentar	Otorgarles derecho de participación en la reglamentación
20°	Reconocer	Reconocerlos como miembros de la Asamblea General de la Corporación y reconocerles su derecho al voto en cualquier asunto que se vote en la Asamblea General y su participación en todas las funciones de la Asamblea General indicadas en el Art. 25°
23°	Otorgar	Otorgarles derecho para conformar quorum deliberatorio y decisorio.
26°	Otorgar	Otorgarles derecho al voto para elección de representantes legales.
47°	Fijar	Determinar régimen de incompatibilidades, inhabilidades y calidades.
48°	Otorgar	Otorgarles derecho al voto para participar en reformas de estatutos.
49°	Otorgar	Otorgarles derecho de participación.
53°	Reglamentar	Determinarles su proceso de elección.

La nutrida participación de los Miembros Estamentarios, es prueba fáctica de la inclusión de este conglomerado de la comunidad universitaria, este proceso se da gracias a la filosofía y el talante de los Miembros Corporados y Adherentes.

No en vano la actual Asamblea General está conformada por un grupo interdisciplinario de profesionales que, a través de seis lustros de dedicación, han democratizado el derecho a la educación, ya que nuestro proyecto educativo institucional fue concebido para el acceso a la Educación Superior de las clases menos favorecidas, de tal forma, que, la participación democrática de la comunidad estudiantil, no es producto del azar, es la impronta de la Asamblea, pues sus miembros son egresados de universidades públicas y privadas que al conjugar sus filosofías saca lo mejor del Alma Mater, redundando en democracia para todos los actores de la vida institucional Uniciencista.”

ACLARACIÓN 2. Frente a los requisitos y condiciones que se deben cumplir para ser designado Secretario General.

ACLARACIÓN. Los requisitos para ser designado como Secretario General, están contemplados en el Artículo 32 de la reforma:

“ARTÍCULO 32. CALIDADES PARA DESEMPEÑAR CARGOS DIRECTIVOS: Para desempeñar los cargos de Representante legal, Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores y demás personal de dirección académica y administrativa de la Institución, se deberá acreditar título profesional y de posgrado, acreditar experiencia no menor a dos (2) años en cargos directivos o académicos o sus equivalencias, de acuerdo con los reglamentos internos de la Institución y no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por estos Estatutos y la Ley. En el caso del Rector y los representantes legales deberán acreditar mínimo cuatro (4) años de experiencia y no haber atentado contra el buen nombre de UNICIENCIA o contra el de algún miembro de la comunidad universitaria.”

“Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

La expresión “.. y demás personal de dirección académica y administrativa” abarca el cargo de Secretario General, ya que es tácito que todos los directivos sin excepción de carácter académico y administrativo deben cumplir con las calidades estipuladas en el Artículo 32. El adjetivo o pronombre indefinido “DEMÁS” hace referencia a la parte restante respecto de un todo, significa lo restante, cobijando de esta manera los requisitos para el cargo en comento.”

Ahora bien, una vez analizadas las aclaraciones hechas por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA a las observaciones formuladas mediante oficio 2024-EE-249480 del 30 de agosto de 2024, este despacho, pudo concluir lo siguiente:

ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LA ACLARACIÓN 1: Del análisis de los estatutos propuestos, en especial del artículo 48 que reglamenta la manera de reformar los estatutos, se puede establecer que ciertamente se contemplan dos formas de materializarse:

Primera opción: Se encuentra sujeta a dos condiciones: 1) Que el 90% de los miembros Corporados y Adherentes que pertenecen a la asamblea voten a favor de reformar los estatutos, y 2) Que las 3/4 partes de la totalidad de miembros que integran la asamblea incluyendo los tres Estamentos voten a favor. De lo expuesto se puede colegir, que en la primera condición los miembros Estamentarios no pueden proponer una reforma estatutaria, pero si discutir y votar lo propuesto como reforma estatutaria. De lo anterior se deduce que, si bien los Estamentarios no participan de todo el proceso de la reforma estatutaria, si lo hacen en la parte decisiva, que es la discusión y aprobación de si se aprueba lo propuesto como reforma estatutaria.

Segunda opción: Las modificaciones relacionadas con el capítulo IV, V y el ARTÍCULO 48 del capítulo IX, requerirán la aprobación unánime de la totalidad de los Miembros Corporados, Adherentes y Estamentarios. Ahora bien, esta opción busca garantizar y respetar el principio democrático, pues en esta participan la totalidad de los miembros de la Asamblea General.

De lo expuesto se puede colegir que, la reforma propuesta preserva el principio democrático dado que permite que los estamentos estudiantil, docente y de egresados, puedan tomar decisiones significativas al interior del órgano de gobierno con el propósito de fortalecer la legitimidad y representatividad del proceso, lo que asegura que todas las voces dentro de la universidad sean escuchadas y consideradas en las decisiones que afectan a la comunidad académica en su conjunto, prueba de lo expuesto, es que el componente Estamentario participa de todas las funciones de la Asamblea General enumeradas en el artículo 25 de la propuesta de reforma estatutaria.

ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LA ACLARACIÓN 2: Frente a la observación de que en la reforma propuesta se señalaran los requisitos y condiciones que se deben cumplir para ser designado secretario general, es necesario señalar que dichos requisitos fueron regulados de manera genérica en el Artículo 32 de la propuesta de reforma, en tanto que, el secretario general, es un cargo de dirección académica y administrativa:

“ARTÍCULO 32. CALIDADES PARA DESEMPEÑAR CARGOS DIRECTIVOS: Para desempeñar los cargos de Representante legal, Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores y demás personal de dirección académica y administrativa de la Institución, se deberá acreditar título profesional y de posgrado, acreditar experiencia no menor a dos (2) años en cargos directivos o académicos o sus equivalencias. En atención a lo expuesto debe entenderse resuelto la solicitud de aclaración.”

De lo expuesto se puede establecer que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA ha aclarado de manera satisfactoria las observaciones realizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

“Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

Que en ese orden de ideas, la Subdirección de Inspección y Vigilancia, observando que la reforma estatutaria se presentó en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó a este Despacho la ratificación de la propuesta presentada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 2269 de 2023 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

Que con base en las recomendaciones indicadas por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia expuestas en la parte considerativa del presente acto, arrojadas luego del análisis integral realizado a la solicitud de ratificación de reforma de los estatutos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA, este Despacho procederá a ratificar la reforma estatutaria presentada por la institución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Decisión:* Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el acta 138 del 12 de julio de 2024, emitida por la Asamblea general, máxima autoridad de la Corporación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. *Estatutos:* El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

*“ESTATUTOS DE LA
CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA*

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: La Institución Universitaria que se rige por estos Estatutos se denomina CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA. Es una entidad de educación superior de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, organizada como Corporación. La sigla UNICIENCIA se usará de manera conjunta en el mismo nombre y/o en forma separada.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: El domicilio principal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA, es la ciudad de Bogotá D.C. pero podrá establecer sedes o seccionales en otros lugares del territorio nacional y en el exterior podrá establecer sedes de acuerdo a las leyes y normas de cada país, si así lo decide la Asamblea General. Esto se hará conforme al régimen que rige a UNICIENCIA en Colombia.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL: El ámbito territorial de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA comprenderá la Republica de Colombia, o el país en el cual se pueda establecer, de acuerdo con las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: La duración de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos por la ley y en los presentes estatutos.

"Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS: *Como principios generales se adoptan los señalados en la Constitución Política de Colombia, en la Ley y demás disposiciones legales que rigen la Educación Superior. Se consagran como principios específicos los siguientes:*

- 1. Ingreso libre y voluntario*
- 2. Cooperación, solidaridad y ayuda mutua*
- 3. Respeto a la pluralidad ideológica, cultural y religiosa*
- 4. Respeto de los derechos humanos, la paz, la democracia, el medio ambiente y el desarrollo humano integral.*

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS: *Los objetivos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA son:*

- 1. Realizar de manera continua y dentro de las modalidades y metodologías de la educación superior, programas académicos de formación integral que requiere el país, especialmente orientados a la promoción, el cambio empresarial y al desarrollo económico, social, cultural y de la salud.*
- 2. Orientar su acción para la creación y la transmisión del conocimiento.*
- 3. Actuar como factor de desarrollo científico, cultural, económico, político, ecológico, ético y al mismo tiempo, servir a la comunidad nacional e internacional.*
- 4. Propiciar la investigación especializada que induzca a estudiantes y docentes, desde los primeros semestres de cada programa, en los problemas y fenómenos del sector productivo y en la formulación de alternativas de soluciones viables y oportunas, paralelamente con el aprendizaje a impartir, de conformidad con los planes y programas que establezca la Institución de acuerdo con los planes de desarrollo del país.*
- 5. Interactuar en forma permanente, con el sector productivo de la economía, en la ejecución de las investigaciones señaladas en el numeral anterior, así como en la aplicación de sus resultados, mediante convenios de apoyo y cooperación con instituciones nacionales y extranjeras.*
- 6. Contribuir al desarrollo nacional y regional mediante la preparación del recurso humano que requiere el país y la adecuada utilización de tecnologías en el marco de la misión que como Institución de Educación Superior debe cumplir.*
- 7. Fomentar en los estudiantes y docentes el espíritu científico y creativo para contribuir, fortalecer e impulsar empresas del sector productivo en todos los sectores de la economía nacional.*
- 8. Capacitar y actualizar a estudiantes, docentes e investigadores en los modelos y esquemas del desarrollo empresarial, mediante el intercambio con instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras.*
- 9. Promover, inculcar y concientizar a los estudiantes, docentes-investigadores en la aplicación de la calidad educativa, la excelencia, los procesos de mejoramiento continuo, de reingeniería, científicos y tecnológicos, como normas de cambio y de liderazgo profesional y empresarial.*
- 10. Contribuir al desarrollo social, como base del desarrollo científico nacional e internacional.*
- 11. Establecer programas formales de educación superior que respondan de manera pertinente a las necesidades de una región del país.*
- 12. Promover una formación científica, intelectual y cultural, y de preservación ecológica de acuerdo con los fines sociales de la educación.*
- 13. Fomentar y desarrollar acciones en el marco general de la educación.*
- 14. Los demás propósitos y objetivos que hagan parte de las directrices señaladas por las leyes de la educación superior.*

"Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

ARTÍCULO 7. FUNCIONES: Para lograr los objetivos propuestos la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA desarrollará las siguientes funciones:

1. Prestar servicios en el marco general de la educación, según lo previsto en las leyes, decretos, normas internas y las políticas establecidas por la Asamblea General.
2. Autoevaluar y actualizar los programas académicos de manera tal que se ajusten a las necesidades cambiantes y evolutivas del país, de la sociedad a nivel regional, nacional y mundial en las ciencias, artes, oficios y tecnologías.
3. Investigar en forma permanente la realidad de las diferentes áreas del conocimiento con énfasis en beneficio de la comunidad.
4. Prestar servicios de asesoría, consultoría y demás actividades que le permita cumplir la misión de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA, estableciendo convenios, contratos y donaciones con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como estudiar, analizar y asimilar la realidad del país y del mundo e influir en el desarrollo científico, cultural, social, económico y del medio ambiente, a través de programas y proyectos de extensión o de proyección social a la comunidad.
5. Las demás actividades necesarias para el logro de los objetivos y funciones básicas de docencia, investigación, y proyección social.

CAPÍTULO III

CARÁCTER ACADÉMICO Y CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 8. CARÁCTER ACADÉMICO: De conformidad con lo establecido con la ley, la CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA es una Institución Universitaria.

UNICIENCIA atiende las tendencias globales de la educación y asume la normativa educativa nacional vigente para crear y ofertar productos educativos y programas académicos en diferentes modalidades y niveles de pregrado y posgrado según sea su alcance institucional incluyendo programas de formación en ocupaciones, educación para el trabajo y desarrollo humano, técnicos profesionales, tecnológicos, programas de formación académica profesional o disciplinas por ciclos propedéuticos.

ARTÍCULO 9. CAMPOS DE ACCIÓN: Los campos de acción de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA son aquellos que establece la ley: el de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

CAPÍTULO IV
MIEMBROS

ARTÍCULO 10. CLASES: La Corporación tendrá las siguientes clases de miembros:

1. Corporados.
2. Adherentes.
3. Honorarios.
4. Benefactores.
5. Estamentarios.

ARTÍCULO 11. MIEMBROS CORPORADOS: Son Miembros Corporados quienes suscriban el acta de constitución y de aportes, aprueben y se sometan a los presentes estatutos.

"Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

ARTÍCULO 12. MIEMBROS ADHERENTES: Son Miembros Adherentes de la Corporación quienes sean postulados a la Asamblea General por un miembro Corporado o Adherente y sean acogidos con el voto afirmativo de la totalidad de Miembros Corporados y Adherentes pertenecientes a la Asamblea General y además tengan el voto afirmativo de tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de todos Miembros Corporados, Adherentes y Estamentarios que pertenecen a la Asamblea, previo el lleno de los requisitos exigidos en los estatutos y los reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO 13. MIEMBROS HONORARIOS: Son Miembros honorarios aquellas personas que se hayan destacado en el campo de servicio a la comunidad, administración pública, gestión empresarial, investigación y docencia y ameriten tal calidad. Son postulados por el Consejo Superior a la Asamblea General y deben ser acogidos unánimemente por esta.

ARTÍCULO 14. MIEMBROS BENEFACTORES: Son Miembros benefactores las personas naturales o jurídicas que hayan hecho donaciones significativas a la corporación que contribuyan al cumplimiento de las actividades y objetivos de UNICIENCIA. Deben ser postulados a la Asamblea General por un miembro Corporado o Adherente y ser acogidos con el voto afirmativo de la totalidad de Miembros Corporados y Adherentes pertenecientes a la Asamblea General y además tengan el voto afirmativo de tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de todos Miembros Corporados, Adherentes y Estamentarios que pertenecen a la Asamblea, previo el cumplimiento del reglamento aprobado por asamblea para este fin.

ARTÍCULO 15. MIEMBROS ESTAMENTARIOS: Son Miembros Estamentarios aquellos delegados del estamento estudiantil, del estamento docente y del estamento de egresados que sean nombrados ante la Asamblea General, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos de la institución.

PARAGRAFO. Las modificaciones relacionadas con el capítulo IV, artículos 10, 11, 12, 13, 14,15 y parágrafo, solo se realizarán con la aprobación de la totalidad de los Miembros Corporados, Miembros Adherentes y Miembros Estamentarios que pertenecen a la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS CORPORADOS, ADHERENTES Y ESTAMENTARIOS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORPORADOS, ADHERENTES Y ESTAMENTARIOS:

Son derechos de los Miembros Corporados y Adherentes:

- 1. Participar en las reuniones de la Asamblea General, Consejo Superior, Consejo Académico y demás órganos que hacen parte de UNICIENCIA.*
- 2. Elegir y ser elegido para las investiduras y comisiones que designe la Asamblea General, Consejo Superior, Consejo Académico y demás órganos que hacen parte de UNICIENCIA.*
- 3. Presentar proyectos, planes de trabajo y todo tipo de iniciativas tendientes al desarrollo de los objetivos de UNICIENCIA.*
- 4. Indicar por escrito un representante personal. Solo en el caso de ausencia temporal del Miembro de la Corporación, para que exprese su voz y voto en las reuniones de Asamblea General, Consejo Superior y demás órganos que hacen parte de UNICIENCIA.*
- 5. Proponer por escrito un Miembro Adherente, que solo en el caso de la falta absoluta del Miembro de la Corporación, hará parte de la Asamblea General, del Consejo*

"Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

Superior, del Consejo Académico y tendrá plenitud de derechos y obligaciones. Una vez se cumpla lo estipulado en el artículo 12 de los presentes estatutos y la falta absoluta del Miembro de la Corporación se entenderá como irreversible este proceso. Antes de la falta absoluta podrá el Miembro de la Corporación cambiar su candidato a Miembro Adherente y solo valdrá la última designación.

Ningún reglamento de la Corporación puede afectar los derechos establecidos en los presentes estatutos de los Miembros Adherentes y de los Miembros Corporados que tienen asiento en la Asamblea General.

El Miembro Adherente debe destacarse por sus altas calidades morales y profesionales y por su denodado servicio a la comunidad.

Solo se podrá ser representante personal o Miembro Adherente de un Miembro Corporado a la vez.

En caso de designar como representante personal o como Miembro Adherente a otro Miembro de la Corporación, este podrá ejercer tanto sus derechos como los correspondientes a su designación.

El representante personal y el Miembro Adherente pueden ser o no ser un Miembro de la Corporación y pueden ser una persona natural o jurídica.

Está prohibido transferir a cualquier título la calidad Miembro Corporado y Miembro Adherente y los derechos derivados de estas calidades como lo estipula la ley.

- 6. Tener acceso a los libros, actas y documentos administrativos y financieros de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA, así como a los académicos, investigativos e informes sobre todas las actividades que proyecte o lleve a término la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA.*
- 7. Ningún miembro Corporado o Adherente perderá su condición, ni verá afectada de manera alguna la misma, en ninguna circunstancia, salvo por lo estipulado en el presente artículo.*
- 8. Un Miembro Corporado o Adherente podrá renunciar de forma libre y voluntaria a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA, deberá hacerlo personalmente ante la Asamblea General y expresarlo por escrito en un documento con la firma registrada ante notario.*

Son derechos de los Miembros Estamentarios:

- 1. Participar en las reuniones de la Asamblea General.*
- 2. Elegir y ser elegido para las investiduras y comisiones que designe la Asamblea General.*
- 3. Presentar proyectos, planes de trabajo y todo tipo de iniciativas tendentes al desarrollo de los objetivos de UNICIENCIA.*
- 4. Solicitar información sobre actas y documentos administrativos y financieros de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA, así como a los académicos, investigativos e informes sobre todas las actividades que proyecte o lleve a término la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo-UNICIENCIA.*
- 5. Un Miembro Estamentario podrá renunciar de forma libre y voluntaria a su condición de miembro estamentario, deberá hacerlo personalmente ante la Asamblea General y expresarlo por escrito en un documento con la firma registrada ante notario.*

"Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

ARTÍCULO 17. DEBERES DE LOS MIEMBROS CORPORADOS, ADHERENTES Y ESTAMENTARIOS:

Son deberes de los Miembros Corporados y Adherentes

- 1. Desempeñar correcta y competentemente las tareas a que se comprometen con UNICIENCIA.*
- 2. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General, Consejo Superior, Consejo Académico y demás órganos de UNICIENCIA, de los cuales haga parte.*
- 3. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos internos que adopte UNICIENCIA.*
- 4. Denunciar oportunamente ante la Asamblea General, las posibles anomalías, arbitrariedades o abusos que vayan en detrimento de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA o de algunos de sus miembros en particular.*
- 5. Prestar su concurso en las comisiones académicas, científicas, técnicas, administrativa y financieras que le sean encomendadas.*
- 6. Guardar estricta confidencialidad sobre los temas que se traten en la Asamblea General, Consejo Superior y Consejo Académico y demás órganos de la institución y no divulgar o compartir documentos privados institucionales e información a personas no autorizadas. Salvo cuando se deba denunciar algún hecho ilegal o ilícito a las autoridades competentes.*

Son deberes de los Miembros Estamentarios:

- 1. Desempeñar correcta y competentemente las tareas a que se comprometen con UNICIENCIA.*
- 2. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General.*
- 3. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos internos que adopte UNICIENCIA.*
- 4. Denunciar oportunamente ante la Asamblea General, las posibles anomalías, arbitrariedades o abusos que vayan en detrimento de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA o de algunos de sus miembros en particular.*
- 5. Prestar su concurso en las comisiones académicas, científicas, técnicas, administrativa y financieras que le sean encomendadas.*
- 6. Guardar estricta confidencialidad sobre los temas que se traten en la Asamblea General, Consejo Superior y Consejo Académico y demás órganos de la institución y no divulgar o compartir documentos privados institucionales e información a personas no autorizadas. Salvo cuando se deba denunciar algún hecho ilegal o ilícito a las autoridades competentes.*

PARÁGRAFO 1. Está prohibido transferir a cualquier título la calidad de Miembro Honorario o de Miembro Benefactor.

PARÁGRAFO 2. Está prohibido transferir o delegar a cualquier título la calidad de Miembro Estamentario y los derechos de dicha calidad.

PARAGRAFO 3. Los Miembros Honorarios y los Miembros Benefactores no tendrán derechos ni deberes en la Corporación universitaria.

ARTÍCULO 18. REGLAMENTO INTERNO: *La Asamblea General elaborará y adoptará un reglamento interno, para los Miembros Corporados y Miembros Adherentes, que será aprobado por tres cuartas (3/4) partes de los Miembros pertenecientes a la Asamblea General, en el cual se contemplará un capítulo de comisión de ética y régimen disciplinario,*

"Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

este reglamento es el que regirá en la Asamblea General, el Consejo Superior y el Consejo Académico, el cual deberá estar acorde a lo estipulado en los presentes estatutos y será de obligatorio cumplimiento para todos sus estamentos.

De igual manera la Asamblea General elaborará y adoptará un reglamento interno, para los Miembros Estamentarios en el cual se contemplará un capítulo de comisión ética y régimen disciplinario, este reglamento es el que regirá para los delegados representantes en la Asamblea General de los estamentos estudiantil, docente y egresados y será aprobado por las tres cuartas (3/4) partes de los Miembros pertenecientes a la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 19. ESTRUCTURA Y FUNCIONES: *La estructura de los órganos directivos, académicos y administrativos es la siguiente:*

- 1. Asamblea General.*
- 2. Consejo Superior.*
- 3. Consejo Académico.*
- 4. Representación Legal Conjunta.*
- 5. Rector.*
- 6. Secretaria General.*
- 7. Revisor Fiscal.*
- 8. Los demás órganos y autoridades académicas y administrativas que se establezcan en la estructura orgánica.*

ARTÍCULO 20. ASAMBLEA GENERAL: *La Asamblea General es la máxima autoridad de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros, órganos y comunidad Universitaria en general. Está constituida por los Miembros Corporados que no hayan renunciado a la Corporación y por los Miembros Adherentes que tengan derechos según lo establecido en los presentes estatutos. Se podrá indicar por escrito, un representante personal, según lo establecido en el artículo 16 numerales 4 y 5 de los presentes estatutos. En la Asamblea General existirá un Miembro Estamentario para cada uno de los estamentos: el estudiantil, el de egresados y el de docentes quienes podrán votar en todos los asuntos que se traten en la Asamblea General y participarán de todas las funciones de la Asamblea General enumeradas en el artículo 25.*

PARÁGRAFO 1. *Los tres (3) Miembros Estamentarios para representar al estamento estudiantil, egresados y docente ejercerán sus funciones ad honorem.*

PARÁGRAFO 2. *El periodo de los Miembros Estamentarios en la Asamblea General será de dos (2) años y no podrán ser reelegidos.*

ARTÍCULO 21. CLASES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: *Las reuniones de la Asamblea General, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año se analizarán los estados financieros, la gestión administrativa y la destinación de excedentes. Las extraordinarias se convocarán para tratar algunos asuntos imprevistos o de urgencia.*

Las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y otros cuerpos colegiados de la Corporación podrán reunirse de manera presencial o no presencial.

"Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA: *La Asamblea ordinaria se reunirá por derecho propio bajo la convocatoria del último presidente de la Asamblea General o del Rector o del 25% de los Miembros de la Asamblea.*

Las extraordinarias serán convocadas por el último presidente de la Asamblea o por el Revisor Fiscal o por el 25% de los Miembros de la Asamblea. Las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias se harán por escrito con cinco (5) días hábiles de anticipación en la dirección física o correo electrónico que registre el Miembro de la Asamblea y deberá mencionar el objetivo de la reunión de la Asamblea, la fecha, la hora, el lugar y el orden del día.

Los días sábados serán considerados como día hábil para efectos de la convocatoria.

ARTÍCULO 23. QUÓRUM: *Constituirá quórum deliberatorio y decisorio en la Asamblea General la mitad más uno de los Miembros Corporados, Adherentes y Estamentarios que pertenezcan a la Asamblea General y las decisiones se tomarán con la mayoría simple de los Miembros de la Asamblea asistentes a la reunión excepto en los casos estipulados en los presentes estatutos. En caso de que en la primera convocatoria no se complete el quorum se hará una nueva citación máximo cinco (5) días hábiles después de la primera convocatoria, en esta segunda citación el quorum lo constituirá el número de Miembros Corporados, Adherentes y Estamentarios que asistan, se exceptúa los casos estipulados en los presentes estatutos.*

PARAGRAFO. MECANISMO DE DESEMPATE DE LA ASAMBLEA GENERAL. *Queda definido que son trece (13) los Miembros de la Asamblea General: diez (10) son Miembros Corporados y/o Adherentes y tres (3) los Miembros Estamentarios de los estamentos estudiantil, docente y egresados. En los casos que asistan todos los trece (13) Miembros de la Asamblea a las reuniones de la misma, se espera que no se presente empate cuando se vote a favor o en contra por algún asunto a decidir en el orden del día. Sin embargo, si se da el caso que a la reunión de Asamblea asiste un número par de Miembros de la Asamblea General cumpliendo con el quorum deliberatorio y decisorio establecido en los presentes estatutos y si llega a existir un empate en la votación sobre algún tema, o se da el caso que por cualquier razón aun estando presentes los trece Miembros de la Asamblea hay un empate, el mecanismo de desempate será el siguiente:*

En primera instancia el presidente de la Asamblea hará hasta dos rondas de votación sobre el tema que hubo empate para tratar de llegar a una decisión, pero si no se logra se implementará una segunda instancia de desempate en la misma reunión. Esta segunda instancia se activará por decisión del presidente de la Asamblea y funcionará así: Se designará una comisión de tres Miembros de la Asamblea elegidos por un mecanismo de azar quienes decidirán sobre el tema sobre el cual haya existido empate.

En el caso de temas de especial importancia como la elección del Rector, la aprobación de estados financieros, la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos, convenios para ofrecer programas de la institución, la aprobación de proyectos cuyo valor sea mayor o igual a ciento veinticinco (125) SMMV y decisiones sobre acciones judiciales de la Corporación, la segunda instancia de igual manera se activará por el Presidente de la Asamblea y funcionará de la siguiente manera: si el empate persiste después de implementar la primera instancia para estos temas de especial importancia en la misma reunión de Asamblea se designarán tres comisiones, conformada cada una por tres Miembros de la Asamblea elegidos todos por un mecanismo de azar y una vez elegidas las tres comisiones, cada comisión designará un representante y los tres representantes elegidos, tomarán entre los tres la decisión final sobre el tema en cuestión.

En el caso de la segunda instancia de desempate para los temas de especial importancia

"Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

ningún miembro de la Asamblea podrá pertenecer a dos comisiones a la vez.

ARTÍCULO 24. DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: *La Asamblea General elegirá un presidente y un secretario dentro de los Miembros de la Corporación que hacen parte de la Asamblea, el presidente con derecho a reelección, tendrá la responsabilidad de dirigir las sesiones.*

El acta será elaborada por el secretario de la Asamblea, con el apoyo de la secretaria técnica de la Corporación, con el visto bueno de una comisión de tres (3) Miembros de la Asamblea, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la reunión, el acta será suscrita por el presidente y el secretario de la Asamblea General una vez sea revisada, corregida y aprobada en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- 1. Aprobar el reglamento interno que regirá a la Asamblea General y al Consejo Superior.*
- 2. Establecer las políticas y directrices generales de UNICIENCIA para el cumplimiento del objetivo social.*
- 3. Reformar los estatutos. Las reformas estatutarias se adoptarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.*
- 4. Resolver las dudas que se encuentren en la interpretación de estos estatutos, ajustándose a la Ley. En caso de controversia en la interpretación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 50 de estos Estatutos.*
- 5. Aprobar o improbar los estados financieros del fin del ejercicio.*
- 6. Examinar y evaluar los informes de los órganos de dirección, administración, vigilancia y control.*
- 7. Aprobar y autorizar proyectos de inversión cuyo valor sea mayor o igual a ciento veinticinco (125) SMMLV, previa presentación del presupuesto, cronograma y certificado de disponibilidad presupuestal.*
- 8. Resolver por mayoría de las tres cuartas partes de los Miembros que pertenecen a la Asamblea General, las alianzas estratégicas para el ofrecimiento y desarrollo de programas de convenio con instituciones de educación superior del país o del exterior, esto acorde a las leyes respectivas.*
- 9. Resolver de acuerdo a la ley, la disolución y liquidación de la Corporación con el voto afirmativo del 90% de los Miembros que pertenecen a la Asamblea General.*
- 10. Aprobar o improbar el plan de desarrollo, plan de inversión, programas académicos y sus respectivos presupuestos.*
- 11. Aprobar o improbar, como condición previa para la suscripción, modificación o terminación y lo concerniente a su manejo; los convenios con instituciones, que impliquen el ofrecimiento de los programas de la Corporación y los contratos de cooperación nacional e internacional; así como las donaciones y auxilios cuyo monto sea mayor o igual a ciento veinticinco (125) SMMLV, en los cuales se comprometa UNICIENCIA. Las donaciones y auxilios solo se podrán invertir en actividades propias y exclusivas de UNICIENCIA; todo lo estipulado en el presente numeral se debe ceñir a lo establecido en la ley.*
- 12. Establecer la estructura orgánica requerida para el adecuado y normal funcionamiento de UNICIENCIA.*
- 13. Aprobar el Estatuto Docente y los reglamentos Administrativo, de bienestar Institucional y Estudiantil y los demás que se requieren para el adecuado funcionamiento de UNICIENCIA.*
- 14. Constituir comités asesores de carácter académico y administrativo que sean necesarios y designar sus integrantes.*
- 15. Aprobar o improbar el presupuesto de nuevos programas de pregrado y postgrado dentro de las modalidades y metodologías de la educación superior y todo lo referente al ofrecimiento de los programas vigentes.*

"Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

- 16. Aprobar o improbar el presupuesto del próximo año fiscal antes del 30 de noviembre del año en curso.*
- 17. Otorgar distinciones académicas especiales a instituciones y personas que hayan hecho aportes significativos a la ciencia, la tecnología, el arte, la cultura, tales como grados Honoris Causa, Orden al Mérito, Visitante Ilustre, Profesor Emérito, Profesor Honorario, de conformidad con los reglamentos que se expidan sobre el particular.*
- 18. Elegir al Rector. El contrato del Rector lo debe suscribir el presidente de la Asamblea en que es elegido.*
- 19. Designar las comisiones para la elección de los representantes legales conjuntos de la Corporación a través de la postulación voluntaria de los Miembros de la Asamblea para conformar las dos (2) comisiones como lo indica el artículo 26 de los presentes estatutos (Una comisión será de siete (7) miembros y la otra de seis (6) miembros). Los contratos de los representantes legales conjuntos los debe suscribir el presidente de la Asamblea en el que sean elegidos.*
- 20. Designar las comisiones para la elección de los cargos directivos de la Corporación a través de la postulación voluntaria de los Miembros de la Asamblea para conformar las dos comisiones como lo indica el artículo 26 de los presentes estatutos (Una comisión será de siete (7) miembros y la otra de seis (6) miembros).*
- 21. Elaborar y aprobar el reglamento de los delegados de estudiantes, docentes y egresados ante la Asamblea.*
- 22. Analizar y evaluar el informe anual que sobre el cumplimiento y ejecución del plan de desarrollo institucional presente la dependencia respectiva.*
- 23. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los presentes estatutos y la ley correspondan a la Asamblea General.*

PARAGRAFO 1: En el evento que un Miembro Corporado o Adherente sea elegido como representante legal conjunto, si opta por ejercer la representación legal conjunta y tiene vigente un contrato laboral o de prestación servicios por otro concepto deberá renunciar a este contrato, en el caso que tenga vigente un contrato de transacción, este contrato deberá suspenderse mientras ejerce la representación legal conjunta.

Lo mismo sucederá con otro funcionario que labore en cualquier condición con UNICIENCIA que sea designado representante legal conjunto.

PARAGRAFO 2: Los representantes legales conjuntos participaran en las reuniones de Asamblea con voz y sin voto, salvo cuando alguno de los representantes legales sea miembro Corporado o Adherente en este caso podrá ejercer su derecho a votar.

PARAGRAFO 3: El Rector participará en las reuniones de Asamblea con voz y sin voto, salvo cuando el Rector sea un miembro Corporado o Adherente, en este caso podrá ejercer su derecho a votar.

ARTÍCULO 26. REPRESENTACIÓN LEGAL CONJUNTA: La representación legal de la Corporación será conjunta en cabeza de dos (2) personas. Serán elegidos en reunión de Asamblea, uno (1) de los representantes legales será designado por una comisión compuesta por siete (7) Miembros de la Asamblea (Corporados, Adherentes y Estamentarios), seleccionados mediante la postulación voluntaria de los Miembros de la Asamblea para hacer parte de esta comisión. El otro representante legal será designado por otra comisión compuesta por los otros seis (6) Miembros de la Asamblea (Corporados, Adherentes y Estamentarios), que no se postularon para hacer parte de la primera comisión. Una vez se presenten los integrantes de cada comisión ante la Asamblea, se entenderá formalmente constituida cada comisión. La decisión de la elección que haga cada comisión deberá ser comunicada al presidente de la Asamblea y a la secretaria general de la institución. En cada comisión debe haber por lo menos un (1) Miembro Estamentario, es decir si en la primera comisión hay dos (2) Miembros Estamentarios en la otra comisión

"Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

debe estar el tercer miembro Estamentario de esta forma se garantiza que los Miembros Estamentarios de la Asamblea tengan participación en las dos (2) comisiones y participen de las decisiones que en estas se tomen.

Para que cualquier decisión, acto o contrato tenga validez y sea vinculante para la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA, deberá contar con la aprobación expresa y conjunta de ambos representantes legales, es decir, cualquier documento que sea vinculante para la institución debe ser suscrito por los dos (2) representantes legales.

En caso de ausencia temporal (Enfermedad o permiso otorgado por la Asamblea General) o ausencia permanente (Renuncia, desvinculación o muerte) de alguno de los Representantes Legales Conjuntos, el Rector deberá cumplir con esa función mientras la comisión que eligió al Representante Legal Conjunto ausente de forma temporal o permanente elige un nuevo Representante Legal Conjunto.

Una vez que la comisión comunique a la secretaria general de la institución quien es el nuevo Representante legal conjunto, el departamento de Talento Humano elaborará el contrato del nuevo representante legal conjunto, el cual deberá ser suscrito por el último presidente de la Asamblea.

En caso de algún desacuerdo entre los dos (2) representantes legales para el caso de decisiones sobre temas cuyo valor sea menor o igual a ciento veinticuatro (124) SMMLV el mecanismo de desempate será a través de una decisión del Rector, pero siempre respetando lo establecido en los estatutos, las decisiones de la asamblea y las obligaciones adquiridas previamente por la Corporación universitaria.

En el caso que el desacuerdo entre los representantes legales sea por asuntos cuyo valor sea mayor o igual a ciento veinticinco (125) SMMLV que hayan sido autorizados previamente por la Asamblea, esta misma será la que decida sobre el desacuerdo siempre respetando lo establecido en los estatutos, las decisiones de las comisiones que eligen los representantes legales y los directivos de la institución y las obligaciones adquiridas previamente por la Corporación universitaria.

Si existe algún desacuerdo entre los dos (2) representantes legales para el caso de decisiones sobre temas de carácter administrativo que no tengan un valor monetario el mecanismo de desempate será a través de una decisión del Rector, pero siempre respetando lo establecido en los estatutos y las decisiones de la Asamblea.

Serán funciones de quienes hagan la representación legal conjunta en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA.

- 1. Acatar y ejecutar las decisiones de la Asamblea General y respetar lo establecido en los presentes estatutos.*
- 2. Informar a la Asamblea General sobre su gestión y sobre el estado de cuenta de la Corporación.*
- 3. Planear, organizar, orientar y coordinar la administración de la Institución.*
- 4. Celebrar contratos hasta por el monto de ciento veinticuatro (124) SMMLV, previa presentación del presupuesto y cronograma y certificado de disponibilidad presupuestal.*
- 5. Celebrar convenios de acuerdo con las leyes y normas de la educación superior y realizar operaciones de acuerdo con el Plan de Desarrollo, el presupuesto, los programas, protocolos y decisiones aprobados por la Asamblea General, en especial en lo referente a los convenios para ofrecer los programas de la Corporación en instalaciones de otras instituciones en el país. Si son convenios de orden académico deberá contar con el aval previo del Rector.*

"Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

6. *Nombrar y remover personal administrativo según las directrices de la Asamblea General, respetando lo establecido en los presentes estatutos en especial en lo concerniente al nombramiento de cargos directivos.*
7. *Nombrar y remover personal académico de acuerdo con la orden dada por el Rector, según las directrices de la Asamblea General y respetando lo establecido en los presentes estatutos en especial en lo concerniente al nombramiento de cargos directivos y de conformidad al numeral 23 del artículo 31 de los presentes estatutos.*
8. *Gestionar ante organismos nacionales e internacionales, programas de cooperación técnica, donaciones y auxilios, así como buscar nuevas fuentes de financiación institucional.*
9. *Ordenar gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado, firmar los balances y estados financieros.*
10. *Elaborar los planes, programas y proyectos administrativos y financieros y someterlos a consideración de la Asamblea General.*
11. *Presentar un informe anual de actividades a la Asamblea General, de manera que cada representante legal presenta un informe de su gestión individual y además entre los dos elaboran y presentan un informe global de la representación legal conjunta.*
12. *Informar a la Asamblea los candidatos para los cargos directivos de la Institución y posesionar los directivos seleccionados.*
13. *Acatar las decisiones de Asamblea General sobre el ejercicio de acciones judiciales de la Corporación, transigir sobre cualquier litigio o someterlo a arbitramento si así lo decide la Asamblea.*
14. *Presentar a la Asamblea General los balances y estados financieros de la Institución.*
15. *Controlar, evaluar y apoyar el cumplimiento de los requisitos legales de los programas académicos y presentar las solicitudes de registro calificado ante la autoridad competente.*
16. *Presentar la ejecución presupuestal mensual y un informe trimestral conjunto de estados financieros y de actividades a la Asamblea General.*
17. *Verificar que las propuestas de nombramientos de cargos directivos estén acordes con lo aprobado en la estructura orgánica y las necesidades institucionales.*
18. *Llevar la representación legal de la institución ante cualquier autoridad o entidad administrativa que lo requiera.*
19. *Las demás que sean asignadas por Ley, la Asamblea General y aquellas que se deriven del cargo.*

PARÁGRAFO 1. El período de los representantes legales será de dos (2) años, con derecho a reelección.

PARÁGRAFO 2. Todas las decisiones de la representación legal conjunta se ceñirán estrictamente a las decisiones de la Asamblea General y de conformidad a los estatutos de la institución y a la ley.

ARTÍCULO 27. EL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior es el órgano permanente de dirección académica y administrativa, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General, integrado así:

- a) *Siete (7) Miembros Corporados y/o Adherentes de la Asamblea General.*
- b) *Un representante de los Docentes.*
- c) *Un representante de los Estudiantes.*

El Rector de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA participará en las reuniones del Consejo Superior con derecho a voz y sin voto.

PARÁGRAFO 1. Los siete (7) Miembros de la Asamblea General serán elegidos así: para el primer año posterior a la entrada en vigencia de los presentes estatutos, serán elegidos

"Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

por la Asamblea General ordinaria para un periodo de un (1) año, mediante sistema de cociente electoral, para los años siguientes harán parte del Consejo Superior por derecho propio los Miembros que no hicieron parte del mismo en el periodo inmediatamente anterior y las restantes vacantes serán ocupados por los Miembros de la Asamblea que sean elegidos por esta mediante sistemas de cociente electoral.

El representante del literal b) será elegido por la mayoría de los votos directos y validos de los docentes, para periodos de un (1) año, siempre y cuando mantenga su carácter estamental acorde a lo reglamentado. Una vez elegido deberá posesionarse ante el Consejo Superior.

Para ser elegido representante de los estudiantes ante el Consejo Superior, se requiere que el candidato haya obtenido un promedio en notas no inferior a cuatro (4), que haya cursado por lo menos la mitad del programa y deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

Para ser elegido representante de los Docentes el candidato deberá demostrar identidad con los objetivos de UNICIENCIA, no tener antecedentes de haber lesionado el buen nombre de la misma, estar laborando en la Institución mediante contrato de medio tiempo o tiempo completo y tener más de dos (2) años de ejercicio docente en la institución.

Los representantes de los Docentes y de los Estudiantes no podrán ser reelegidos y sus periodos serán de un (1) año en el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2. El presidente del Consejo Superior, será un Miembro Corporado o Adherente elegido por el propio Consejo. El secretario será elegido por el Consejo dentro de los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: Son funciones del Consejo Superior:

- 1. Cumplir el reglamento interno expedido por la Asamblea General.*
- 2. Conceptuar, socializar y presentar para aprobación de la Asamblea General el Plan de Desarrollo institucional y otros planes, programas, y proyectos académicos.*
- 3. Proponer comités asesores de carácter académico y administrativo que sean necesarios y designar sus integrantes.*
- 4. Proponer distinciones académicas especiales a instituciones y personas que hayan hecho aportes significativos a la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura, tales como grados Honoris Causa, Orden al Mérito, Visitante Ilustre, Profesor Emérito, Profesor Honorario, de conformidad con los reglamentos que se expiden sobre el particular.*
- 5. Evaluar y conceptuar sobre la organización académica, especialmente en sus órganos de dirección, asesoría, niveles consultivos y participativos; el régimen de participación democrática de la comunidad educativa en la Dirección de UNICIENCIA, el cual está establecido en los artículos 27 (parágrafo1) y 33 (parágrafo 1) de los presentes estatutos; sobre el estatuto docente, el reglamento estudiantil y de bienestar institucional y demás normas para la buena marcha de la Institución.*
- 6. Analizar, tramitar y viabilizar las propuestas, sobre reglamentos que deben regir a la institución tal como el estatuto docente, el reglamento interno de trabajo y los reglamentos administrativos, de bienestar institucional, estudiantil y los demás que se requieran para el buen funcionamiento de UNICIENCIA y que deberán ser aprobados por la Asamblea General.*
- 7. Evaluar y conceptuar sobre la estructura organizativa, especialmente en sus órganos de dirección, asesoría, niveles consultivos y participativos.*
- 8. Las demás funciones que de acuerdo con los presentes estatutos o a las asignaciones de la Asamblea General le correspondan.*

"Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

ARTICULO 29. VACANTES EN EL CONSEJO SUPERIOR: La vacante definitiva de la representación docente y estudiantil, será provista mediante una nueva elección, de conformidad con el reglamento interno del mismo.

ARTÍCULO 30. REUNIONES: El Consejo Superior se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año por convocatoria del presidente del Consejo o por el secretario del mismo y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente del Consejo o el Rector o por el 25 % de los Miembros de la Asamblea General.

La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias deberá ser hecha por escrito a la dirección física o correo electrónico que registre el miembro del Consejo Superior, incluyendo los representantes de docentes y estudiantes y deberá mencionarse el objetivo de la reunión del Consejo, la fecha, la hora, el lugar y el orden del día. Esta convocatoria debe hacerse mínimo dos (2) días hábiles de anticipación.

Constituirá quorum deliberado y decisorio en el Consejo Superior la mitad más uno de los Miembros del Consejo que pertenezcan al mismo y la decisión se tomará con la mayoría simple de los Miembros del Consejo Superior asistentes a la reunión.

De las reuniones del Consejo Superior se dejará constancia en acta que firmaran el presidente y secretario una vez hayan sido revisadas y corregidas en la siguiente sesión. Estas actas serán elaboradas por el secretario del Consejo Superior con el apoyo de la secretaria técnica de la corporación.

ARTÍCULO 31. RECTOR(A): El Rector de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA tendrá como principal función la dirección académica. Será responsable de garantizar y promover la visión y misión de la Corporación, así como de supervisar y dirigir todas las actividades académicas relacionadas con la enseñanza, investigación y extensión. Aunque el Rector tiene la máxima autoridad en el ámbito académico, no tendrá facultades en la representación legal de la Corporación, las cuales estarán reservadas exclusivamente a los representantes legales conjuntos excepto lo estipulado en el artículo 26 respecto a las ausencias temporales o permanentes de alguno de los Representantes legales conjuntos. La labor del Rector estará sujeta a las decisiones de la Asamblea General. El Rector será nombrado y contratado por un término de dos (2) años, con derecho a reelección.

Las funciones del Rector serán las siguientes:

- 1. Acatar y ejecutar las decisiones de Asamblea General y respetar lo establecido en los presentes estatutos.*
- 2. Refrendar con su firma los títulos académicos que otorgue la Institución.*
- 3. Organizar las actividades académicas, culturales y deportivas que considere necesarias y convenientes, dentro de las políticas de la Institución.*
- 4. Representar a la Institución en los actos institucionales, académicos y científicos.*
- 5. Representar a la Institución ante el Ministerio de Educación Nacional y demás autoridades educativas, cuando sea requerido.*
- 6. Presentar ante el Ministerio de Educación Nacional los planes y los programas de desarrollo académico y científico de la Institución, previa aprobación de la Asamblea General.*
- 7. Presentar al Consejo Académico para su aprobación la propuesta de calendario académico semestral para los programas de pregrado y posgrado de la Corporación.*
- 8. Apoyar el control y evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los programas académicos.*
- 9. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de las dependencias*

"Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

adscritas a la rectoría.

- 10. Dirigir, coordinar y controlar los procesos de autoevaluación de los programas académicos, de obtención del registro calificado y de acreditación.*
- 11. Realizar el plan de trabajo de las áreas académicas, de investigación y extensión.*
- 12. Garantizar la buena marcha académica de los programas que se adelanten en las diferentes facultades.*
- 13. Coordinar y dirigir el desarrollo de las matrículas académicas por parte de los Decanos y Directores de programa.*
- 14. Dirigir y controlar el seguimiento sobre proyectos y anteproyectos de investigación que se estén desarrollando en cada uno de los programas.*
- 15. Controlar los procesos de admisión, matrícula, registro y de estudiantes.*
- 16. Controlar y auditar los procesos de reporte de información a través del SNIES o el sistema que haga de sus veces.*
- 17. Proponer al Consejo Académico, el Consejo Superior, la Asamblea General o a quien competa, la modificación, reforma o creación de reglamentos y/o políticas relacionadas con tópicos académicos, de investigación y extensión.*
- 18. Presentar para su aprobación el PEI ante la Asamblea General.*
- 19. Dirigir, coordinar y evaluar la efectividad del plan de formación de docentes y personal administrativo, previo concepto del Consejo Académico.*
- 20. Apoyar la ejecución de los acuerdos y decisiones de Asamblea General en lo referente a asuntos de dirección administrativa y financiera.*
- 21. Dar apoyo a la planeación, organización, orientación y coordinación de la administración de la Institución.*
- 22. Conceptuar sobre el nombramiento y remoción del personal administrativo según las directrices de la Asamblea General y lo establecido en los presentes estatutos.*
- 23. Ordenar el nombramiento y remoción del personal de las unidades académicas entre las cuales se encuentran la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones, decanos, personal de Consultorio Jurídico, coordinadores de programas, docentes, investigadores y profesionales de apoyo de las dependencias académicas, así como la dirección nacional de planeación responsable de los registros calificados, autoevaluación, acreditación, planeación y calidad, respetando el estatuto docente, los reglamentos y los estatutos de la institución.*
- 24. Participar en la gestión ante organismos nacionales e internacionales, programas de cooperación técnica, donaciones y auxilios.*
- 25. Podrá autorizar gastos con un valor menor o igual cincuenta (50) SMMLV y deberá presentar un informe al final de cada mes a la representación legal conjunta sobre dichos gastos.*
- 26. Presentar un informe anual de actividades a la Asamblea General.*
- 27. Las demás funciones que le sean asignadas por ley y por la Asamblea General.*

ARTÍCULO 32. CALIDADES PARA DESEMPEÑAR CARGOS DIRECTIVOS: *Para desempeñar los cargos de Representante legal, Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores y demás personal de dirección académica y administrativa de la Institución, se deberá acreditar título profesional y de posgrado, acreditar experiencia no menor a dos (2) años en cargos directivos o académicos o sus equivalencias, de acuerdo con los reglamentos internos de la Institución y no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por estos Estatutos y la Ley. En el caso del Rector y los representantes legales deberán acreditar mínimo cuatro (4) años de experiencia y no haber atentado contra el buen nombre de UNICIENCIA o contra el de algún miembro de la comunidad universitaria.*

PARÁGRAFO 1. *Los cargos directivos serán nombrados mediante comisiones bajo la misma conformación establecida para la elección de la representación legal conjunta. En ese orden, cada una de las comisiones tendrá el derecho a elegir el 50% de la totalidad de los cargos directivos con base en la estructura orgánica de la institución y teniendo en cuenta la realidad financiera y necesidad de esta. Este proceso se llevará a cabo en reunión*

"Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

de Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Los títulos del exterior deberán estar convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 33. EL CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico es el órgano asesor del Rector, máximo órgano de gobierno de las facultades, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General, está integrado por tres (3) Miembros Corporados y Adherentes elegidos por la Asamblea, el Rector, los Vicerrectores o quien haga sus veces, los Decanos, Directores de Programas, el Director de investigación o quien haga sus veces y en representación de la comunidad educativa, un docente y un estudiante elegidos democráticamente, de conformidad con los reglamentos y con el cumplimiento de los requisitos exigidos. Estos últimos deberán posesionarse ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. El representante de los docentes será elegido por la mayoría de los votos directos y validos de los docentes, para periodos de un (1) año, siempre y cuando mantenga su carácter estamental acorde a lo reglamentado. Una vez elegido deberá posesionarse ante el Consejo Académico.

El representante de los estudiantes será elegido por la mayoría de los votos directos y validos de los estudiantes, para periodos de un (1) año, siempre y cuando mantenga su carácter estamental acorde a lo reglamentado. Una vez elegido deberá posesionarse ante el Consejo Académico.

Para ser elegido representante de los estudiantes ante el Consejo Académico, se requiere que el candidato haya obtenido un promedio en notas no inferior a cuatro (4), que haya cursado por lo menos la mitad del programa y deberá estar a paz y salvo con la Institución.

Para ser elegido representante de los docentes, el candidato deberá demostrar identidad con los objetivos de UNICIENCIA, no tener antecedentes de haber lesionado el buen nombre de la misma, estar laborando en la Institución mediante contrato de medio tiempo o tiempo completo y tener más de un (1) año de ejercicio docente en la Institución.

Los representantes de los docentes y de los Estudiantes no podrán ser reelegidos.

El Consejo Académico será presidido por el Rector y actuará como secretario, el Secretario del Consejo Académico el cual redactará el acta con el apoyo de la Secretaria Técnica.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: Son funciones del Consejo Académico:

- 1. Proponer ante el Consejo Superior para decisión de la Asamblea General la creación, supresión o modificación de unidades académicas al igual que de programas curriculares de pregrado y postgrado dentro de las modalidades y metodologías de la educación superior.*
- 2. Proponer ante el Consejo Superior para decisión de la Asamblea General el reglamento académico y conceptuar sobre el Estatuto de Personal Docente y el Reglamento Estudiantil.*
- 3. Propiciar la participación de UNICIENCIA en el desarrollo de programas de educación superior con instituciones de carácter similar.*
- 4. Revisar y aprobar las políticas de investigación de asesoría y de proyección social Universitaria y evaluar los proyectos de investigación y productividad académica y sus respectivos resultados.*
- 5. Disponer de planes globales de desarrollo académico de la Institución Universitaria, con base en propuestas que presenten los Consejos de Facultad.*

"Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

6. *Establecer y aprobar sistemas de evaluación de los programas académicos de cada facultad.*
7. *Conceptuar sobre selección, promoción y actividades del personal docente en lo académico de las facultades.*
8. *Proponer el calendario de actividades académicas y el número de estudiantes que pueden admitirse a cada programa curricular y vigilar el otorgamiento de títulos.*
9. *Velar por la aplicación de los reglamentos estudiantil y docente.*
10. *Expedir su propio reglamento, acogién dose al Reglamento interno expedido por la Asamblea General.*
11. *Las demás que determinen los reglamentos.*

ARTICULO 35. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias serán hechas por el Rector o por el 25 % de los Miembros de la Asamblea o por el Vicerrector Académico o quien haga sus veces, esta convocatoria deberá hacerse por escrito en la dirección física o de correo electrónico que registra el miembro del Consejo Académico y deberá mencionar el objetivo de la reunión del Consejo, fecha, hora, lugar y orden del día.

Constituirá quorum deliberatorio y decisorio en el Consejo Académico la mitad más uno de los Miembros del Consejo que pertenezcan al mismo y las decisiones se toman con la mayoría simple de los Miembros del Consejo asistentes a la reunión, siempre y cuando estén presentes en la reunión el Rector o el Vicerrector Académico o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 36. EL SECRETARIO GENERAL: Son funciones del secretario general:

1. *Organizar y archivar adecuadamente las actas de la Asamblea General, del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo de facultades con el apoyo de la secretaria técnica de la institución.*
2. *Colaborar en el programa y ejecución de las actividades que determine la Asamblea General, el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo de Facultades y demás órganos que establezca la Asamblea.*
3. *Llevar ordenadamente el archivo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA, respecto a documentación de adquisiciones, negocios judiciales y registros académicos de los estudiantes.*
4. *Proponer por el cumplimiento de las funciones de las dependencias adscritas a la misma en especial de registro y control.*
5. *Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y las que se deriven del cargo.*

ARTÍCULO 37. EL REVISOR FISCAL: La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA tendrá un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General por periodos de un (1) año, quien deberá cumplir con los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas, las normas del Código del Comercio, las leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y las demás disposiciones vigente sobre la materia.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. *Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o realicen por parte de UNICIENCIA se ajusten a las prescripciones de los estatutos, normas legales vigentes, reglamentos y decisiones de organismos de dirección y administración de la Institución.*
2. *Supervisar la correcta aplicación de normas y principios de contabilidad y aspectos normativos fiscales.*
3. *Realizar el examen financiero y económico de la Corporación y presentar su análisis y*

"Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

recomendaciones a la Asamblea General.

- 4. Refrendar con su firma los estados financieros, con su dictamen e informe correspondiente.*
- 5. Las demás que señale la ley, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.*

ARTÍCULO 38. ESTRUCTURA ORGÁNICA: Con sujeción a los criterios básicos establecidos, la Asamblea General determinará la estructura orgánica de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA y definirá las dependencias que estarán bajo la dirección del Rector, así como las unidades y oficinas de cada una de ellas. De la misma manera, definirá las dependencias que estarán bajo la dirección de la representación legal conjunta.

CAPÍTULO VII

EL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 39. EL PATRIMONIO: El patrimonio de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA está constituido por:

- 1. Los aportes de los Miembros Corporados y Adherentes.*
- 2. Los auxilios que reciba de entidades privadas.*
- 3. Donaciones, herencias y legados, con beneficio de inventario, que reciba de personas naturales o jurídicas.*
- 4. Los productos o beneficios que se obtengan de sus actividades académicas, investigativas, de extensión, de educación permanente, de patentes y asesorías o de contratación.*
- 5. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.*
- 6. Las reservas legales y estatutarias.*

PARÁGRAFO. La entidad no podrá aceptar donaciones o auxilio que afecten su autonomía.

ARTÍCULO 40. La Institución Universitaria, por intermedio de la representación legal conjunta, podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con las limitaciones establecidas por la ley, los presentes estatutos o de las que fueran incompatibles con su naturaleza de Institución de utilidad común, sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 41. BIENES DE LA INSTITUCIÓN: La Institución Universitaria no podrá destinar en todo o en parte los bienes de su patrimonio a fines distintos de los establecidos en sus estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO 42. LOS BIENES Y RENTAS: Los bienes y rentas de la entidad serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de los Miembros Corporados y Adherentes.

ARTÍCULO 43. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES: La Asamblea General determinará la destinación de los excedentes de cada ciclo contable, de conformidad con los fines de expansión de la Institución y con lo que dictamine la Ley para esta clase de Instituciones, es decir solo se puede invertir en actividades propias y exclusivas de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA.

CAPÍTULO VIII

“Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44. DISOLUCIÓN: Además de las causales establecidas en la Ley, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA podrá disolverse por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de sus objetivos principales, porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines, sean contrarios a la ley o las buenas costumbres. En cualquier caso, la disolución se dará por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General, con el voto afirmativo del 90% de los Miembros que hacen parte de la Asamblea General.

Se informará por escrito al Ministerio de Educación o a la Entidad indicada, sobre la iniciación de los procesos de disolución y de liquidación, en orden a garantizar los principios de la educación superior, de los estudiantes, de los Docentes y de quienes puedan resultar afectados con la medida, de conformidad con las leyes y disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 45. LIQUIDACIÓN: En las mismas reuniones mediante las cuales se apruebe la disolución se designará al liquidador, quien deberá actuar conforme a lo establecido, sobre liquidación de sociedades en las disposiciones del Código de Comercio que sean aplicables a la naturaleza de la entidad.

ARTÍCULO 46. DESTINO DE BIENES: En caso que en el proceso de liquidación y disolución de la Institución quedaren remanentes, estos pasarán a la entidad de Educación superior que señale la Asamblea General y que tenga objetivos similares a la Institución disuelta.

**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 47. INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES y CALIDADES DE DIRECTIVOS: Los directivos de la Institución señalados en el artículo 32. tendrán las siguientes incompatibilidades e inhabilidades:

- Hallarse en interdicción judicial.*
- Encontrarse suspendidos en el ejercicio de su profesión o excluidos de ella.*
- Estar condenados mediante sentencia judicial por delitos diferentes a los culposos.*
- No observar una intachable conducta moral.*

Para los directivos señalados en el artículo 32 las demás incompatibilidades e inhabilidades establecidas en las leyes de educación superior vigentes, y se sancionarán según los reglamentos que apruebe la Asamblea General de la Institución Universitaria, acogiéndose a lo estipulado en los Estatutos.

PARÁGRAFO.1 Los Miembros Estamentarios de los estamentos de estudiantes, egresados y docentes o que aspiren a serlo no podrán tener parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil con ningún trabajador que ocupe un cargo directivo y/o de coordinación al interior de la Corporación ni con Miembros Corporados y/o adherentes de la misma.

PARÁGRAFO.2 Quienes hayan ejercido la Representación Legal de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA en los diez (10) años anteriores al 2022, no podrán aspirar o ejercer la Representación Legal Conjunta ni ningún otro cargo directivo de conformidad al artículo 32 de los presentes estatutos, durante los 10 años siguientes a la fecha de la expedición de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional en la que se ratificaron los presentes estatutos.

"Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

Se exceptúan las personas que hayan ejercido la Representación Legal en calidad en encargo por un periodo de tres (3) meses o menos.

ARTÍCULO 48. REFORMAS DE ESTATUTOS: *Solamente la Asamblea General podrá reformar los presentes estatutos en reunión especialmente convocada para el efecto, siempre y cuando se den dos condiciones, la primera que el noventa (90)% de los Miembros Corporados y Adherentes que pertenecen a la Asamblea General voten a favor y la segunda que haya el voto afirmativo de las tres cuartas partes (3/4) de todos los Miembros Corporados, Adherentes y Estamentarios que hacen parte de la Asamblea General, excepto las modificaciones relacionadas con el capítulo IV, V y el ARTÍCULO 48 del capítulo IX las cuales requerirán la aprobación unánime de la totalidad de los Miembros Corporados, Adherentes y Estamentarios que pertenecen a la Asamblea General.*

ARTÍCULO 49. *La Institución Universitaria, de forma equitativa y acorde a las circunstancias de la institución propenderá vincular laboralmente o mediante prestación de servicios a los Miembros que hacen parte de la Asamblea General en actividades que le permitan aprovechar su experiencia, en el caso de los Miembros Estamentarios de los tres (3) estamentos estudiantil, docente y egresados, el estudiante y el egresado podrán vincularse ad honorem en actividades que apoyen la institución. El docente por su rol ya tiene un vínculo con la institución.*

ARTÍCULO 50. ARBITRAMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: *Las controversias entre los Miembros que hacen parte de la Asamblea General en materia regulatoria, de interpretación y aplicación de los presentes estatutos y que afecte o paralice el normal funcionamiento de la institución, se solucionaran en primer lugar acudiendo a la elección de unos amigables componedores, si así lo solicita por lo menos dos terceras (2/3) partes de los Miembros de la Asamblea. Cada parte afectada elegirá su amigable componedor, quiénes promoverán un acuerdo conforme a las normas de equidad, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la puesta en marcha de este mecanismo. Si tal medio no fuere eficaz, se dejará constancia en un acta, y las partes concurrirán a un tribunal de arbitramento que actuará de acuerdo con las normas consagradas en el mismo, fallará en derecho y los honorarios ocasionados serán asumidos por UNICIENCIA.*

ARTÍCULO 51. REUNIONES PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES: *Las reuniones de sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA, en especial la Asamblea General, el Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad podrán ser de manera presencial, no presencial o mixtas, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido estatutariamente.*

ARTÍCULO 52. NOMBRAMIENTOS EN ENCARGO DE CARGOS DIRECTIVOS: *En caso de vacancia temporal o definitiva de un cargo directivo, los mismos podrán ser provistos a través de la figura de encargo hasta por un término de tres (3) meses, no prorrogables. Vencido el término señalado los cargos deberán ser provistos de forma definitiva por la Asamblea General a través de la comisión que designo ese cargo, según sea el caso.*

ARTICULO 53. CALIDADES Y PROCESO DE ELECCION DE LOS MIEMBROS ESTAMENTARIOS:

CALIDADES:

Calidades para ser delegado en representación del estamento de estudiantes ante la Asamblea General: los estudiantes interesados en inscribirse y estar habilitados para ser elegidos en calidad de candidatos para representar su estamento ante la Asamblea General, en calidad de Miembros Estamentarios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

"Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

1. *Haber obtenido un promedio de notas no inferior a cuatro (4).*
2. *Haber cursado cuanto menos la mitad del programa académico.*
3. *Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.*
4. *No haber estado sancionado disciplinariamente por la Institución.*

Para la elección de representantes estudiantiles podrán votar todos los estudiantes regulares de pregrado y posgrado, si tienen la matrícula vigente el día de las elecciones y cumplen con los requisitos establecidos.

Los estudiantes interesados deberán inscribirse ante la secretaria general y su candidatura será avalada por esta y por el Vicerrector Académico o quien haga sus veces. La inscripción de dichos candidatos se hará por convocatoria pública y estos resultados serán publicados por la secretaria general.

Calidades para ser delegado en representación del estamento de docentes ante la Asamblea General: Los docentes interesados en inscribirse y estar habilitados para ser elegidos en calidad de candidatos para representar su estamento ante la Asamblea General, en calidad de Miembros Estamentarios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. *No tener antecedentes de haber lesionado el buen nombre de la Institución.*
2. *Estar vinculado laboralmente con la institución mediante contrato de dedicación de medio tiempo o tiempo completo con categoría titular.*
3. *Tener más de cuatro (4) años de ejercicio docente en la Institución.*

No podrán postularse quienes se encuentren vinculados en encargo con la institución o quienes ostenten la calidad de docente al tiempo que trabajador administrativo o asesor de la Institución.

Para la elección de representantes de los docentes podrán votar todos los docentes de tiempo completo, medio tiempo, tiempo parcial, y hora cátedra, que tengan vigente su vinculación con la institución el día de las elecciones. No podrán votar quienes se encuentren vinculados en encargo con la institución.

Calidades para ser delegado en representación del estamento de egresados ante la Asamblea General: Para la elección del representante de los egresados, estos podrán inscribirse por convocatoria pública ante la secretaria general y se elegirá el candidato que escoja el estamento de egresados.

Los egresados interesados en inscribirse para ser elegidos en calidad de candidatos para representar su estamento ante la Asamblea General, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. *Ser egresado de cualquiera de los programas académicos de pregrado o posgrado de la Corporación.*
2. *No tener antecedentes de haber lesionado el buen nombre de la Institución.*
3. *Demostrar identidad con los objetivos de UNICIENCIA.*
4. *Haber obtenido el título de pregrado o posgrado con una antigüedad de mínimo tres (3) años y que demuestre haber sobresalido en su campo*

Para la elección del representante de los egresados podrán votar todos los egresados que estén registrados en la base de datos de UNICIENCIA con base en la información certificada por la secretaria general.

Los representantes de los docentes y de los estudiantes, que sean integrantes del Consejo

"Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

Superior o del Consejo Académico, no podrán ser candidatos, ni participar como delegados ante la Asamblea General.

Los delegados de los estudiantes y egresados, no podrán ser trabajadores de planta administrativa de la institución, o haber prestado su colaboración con UNICIENCIA de manera gratuita u onerosa hasta un año antes de presentar su candidatura.

Los delegados de los estudiantes, y egresados que fueran parte de la Asamblea no podrán ser contratados directa o indirectamente por la institución. Y para los tres (3) estamentos no podrán trabajar en la institución sus familiares hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil durante su periodo, ni tampoco vencido el mismo 12 meses posteriores a su terminación.

PROCESO DE ELECCION:

Anuncio de apertura del proceso: La secretaria general de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA anunciará a través de acto administrativo institucional la apertura del proceso electoral, su cronograma y convocará a la comunidad universitaria a que participen en las votaciones.

Inscripción de candidatos: Los aspirantes a ser representantes de estudiantes, docentes y egresados deberán inscribir sus candidaturas en la secretaria general, en las fechas institucionalmente establecidas para tal fin por la secretaria general. La inscripción debe venir acompañada de una foto que pueda ser publicado en las distintas plataformas institucionales digitales; indicando el órgano al que se postula (Asamblea General) y la calidad que representa, docente, estudiante o egresado.

La secretaria general para las elecciones dispondrá de tres (3) días hábiles a partir de la inscripción para verificar que los candidatos inscritos cumplan con los requisitos. Terminada la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos e inscripción, y el periodo de aclaración y subsanación de información, La secretaria general publicará el listado de inscritos habilitados (candidatos) y los no habilitados.

Los interesados deberán postularse ante la Secretaría General de la institución a través de comunicación escrita por medio de correo electrónico. La inscripción deberá ser realizada por el aspirante.

La Secretaría General establecerá un formato para la inscripción de candidatos el cual contendrá como mínimo la identificación del interesado, datos de contacto, síntesis de su hoja de vida y propuestas.

El término mínimo para la inscripción de candidatos será de cinco (5) días hábiles.

Si vencido el periodo establecido en el cronograma del ejercicio electoral no se inscriben mínimo dos (2) candidatos para representar a cada uno de los estamentos, el plazo de inscripción se podrá prorrogar por un término prudencial. La Corporación a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes convocará nuevamente a la elección del estamento respectivo que faltare por cumplir la cuota mínima de candidatos.

Publicación de censo de electores y elegibles: la Secretaría General el día siguiente a la fecha de cierre de inscripciones publicará en el sitio web de la Institución, con base en la información suministrada por el área de talento humano y registro y control, el listado de candidatos y de quienes están habilitados para elegir y ser elegidos.

Oposiciones: Los estudiantes, docentes y egresados activos de la Institución podrán

"Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

oponerse a la publicación del censo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación realizada por la Secretaría General.

Campañas electorales y divulgación de propuestas: finalizado el término de publicación y oposición del censo de electores y elegibles, los candidatos. divulgarán sus propuestas a los estamentos que es de su interés representar.

La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA facilitará y prestará los espacios en condiciones de igualdad para la divulgación de las propuestas y promoción de las candidaturas. El período de divulgación de las propuestas será de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del término de oposiciones.

Los candidatos podrán realizar actos de campaña, como reuniones, debates o jornadas de información.

Votaciones: las votaciones deberán efectuarse al día hábil siguiente al vencimiento del periodo de campaña electoral y divulgación de propuestas.

La jornada de votación será de cuanto mínimo doce (12) horas, Cada estudiante, docente y egresado activo tendrá derecho a votar por un solo candidato o votar en blanco. El voto es personal, secreto e intransferible. Durante la jornada de votaciones y hasta la finalización del escrutinio, no se podrán hacer actos catalogados como propaganda electoral.

- Voto electrónico: la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA podrá utilizar un sistema de voto electrónico. En este caso, la aplicación tecnológica que se utilice deberá permitir la verificación y reconocimiento del sufragante, el registro de la intención del voto, la consolidación de los resultados y la generación de informes relacionados con el proceso. La aplicación deberá garantizar, además, el voto secreto y la seguridad de la información y el procedimiento de votación.

El orden de la presentación de los candidatos será por orden alfabético por el apellido.

La votación, en el caso de ser electrónica, será realizada a través empresa de software aprobada por la Asamblea General. Los estudiantes, docentes y egresados que conformen el censo electoral institucional votarán para elegir a sus representantes. La empresa seleccionada dará constancia que se ha realizado la verificación del estado de las tablas de votación, constando que se encuentra en cero.

Escrutinio: La empresa seleccionada para votación electrónica será quien entregue la tabla de resultados a la secretaria general y esta verificará quien fue elegido para ser delegado de su estamento ante la Asamblea General.

Si el voto en blanco supera el 50% para elegir una representación, el proceso de elección se repetirá sin la participación de los candidatos postulados en la primera convocatoria. El nuevo proceso de elección se realizará conforme al calendario establecido por la secretaria general.

La apertura y cierre de votación se harán constar mediante actas sentadas suscritas por la Secretaría General, la Vicerrectoría Académica, la Dirección del área de Sistemas o quien haga de sus veces. En las actas se dejará constancia del estado inicial y final de la base de datos y de cualquier otra circunstancia que se considere pertinente, según corresponda.

Al escrutinio podrán asistir delegados por la secretaria general y testigos asignados por los candidatos.

“Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

Las actas de escrutinio, apertura y cierre de la votación estarán en custodia de la Secretaría General.

Publicación de resultados: Se hará el día hábil siguiente al cierre de las votaciones, a través de comunicación emitida por la Secretaría General mediante el acta del resultado de las votaciones.

Posesión: El Presidente designado en la última Asamblea General posesionará a los Miembros Estamentarios del estamento de estudiantes, docentes y egresados a través de Acuerdo de Asamblea General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de resultados.

Suplentes: los candidatos no tendrán suplentes, en el caso de renuncia se volverá a iniciar el proceso de elección dentro del mes siguiente a la renuncia.”

ARTÍCULO 3. Notificación: Notificar por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de esta Cartera Ministerial, el contenido de la presente Resolución, a la representante legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Divulgación: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO 5. Copias: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


RICARDO MORENO PATIÑO
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Proyectó: Nora Duarte Velasco - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.



Aprobó: Harold Antonio Hernández Molina – Subdirector de Inspección y Vigilancia (e)

Revisó: Juan Carlos Bolívar Sandoval – Director de Calidad para la Educación Superior (e)